

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Cuadragésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 22-25 de abril de 2003

Interpretación y aplicación de la Convención

RESCATE DE ESPECÍMENES VIVOS EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 12a. reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes examinó un proyecto de resolución presentado por Kenya (documento CoP12 Doc. 63), en el que encargaba a la Secretaría que estableciese un sistema para facilitar el rescate de grandes simios en las zonas asoladas por la guerra.
3. En sus comentarios por escrito sobre el proyecto de resolución, la Secretaría declaró que si bien las preocupaciones expresadas por Kenya eran válidas, las soluciones propuestas no eran prácticas y eran contrarias a las disposiciones fundamentales de la Convención. El proyecto de resolución se examinó en la reunión de la Conferencia de las Partes, donde se puso de relieve que los simios no eran las únicas especies afectadas por las circunstancias descritas en el documento de Kenya. La delegación de Kenya se ofreció a retirar el proyecto de resolución y a presentar en su lugar dos proyectos de decisión.
4. La Conferencia de las Partes aprobó las siguientes decisiones:

Dirigida al Comité Permanente

*12.98 El Comité Permanente, en su 49a. reunión, examinará las recomendaciones formuladas por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 12.99 y, si son aceptables, las comunicará a las Partes.*

Dirigida a la Secretaría

*12.99 La Secretaría examinará las opciones a disposición de las Partes y otras organizaciones pertinentes para facilitar el rescate y la rehabilitación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en determinadas circunstancias, tales como periodos de guerra o de disturbios civiles, cuando la capacidad de la Autoridad Administrativa designada para intervenir esté gravemente menoscabada. Deberá preparar recomendaciones que puedan ser examinadas por el Comité Permanente en su 49a. reunión.*

5. En sus comentarios en el documento CoP12 Doc. 63, la Secretaría expuso la opción de que un Estado podía designar por su cuenta a otro órgano para que actuase como su Autoridad Administrativa. Pese a que esta opción se ajustaría a lo dispuesto en la Convención, la Secretaría reconoce que, por diversas razones, su aplicación sería poco práctica.

6. Todas las demás opciones a disposición de las Partes y otras organizaciones pertinentes examinadas por la Secretaría requerirían la anulación deliberada de las disposiciones de la Convención o la desestimación intencional de la soberanía del Estado en que se encuentre el espécimen.
7. Por consiguiente, la Secretaría opina que no pueden formularse recomendaciones específicas. Sin embargo, en el pasado prestó asesoramiento práctico a eventuales países de importación que afrontaron problemas semejantes. Sugiere que se aliente a las Partes a solicitar asesoramiento a la Secretaría caso por caso.